

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1941 sobre la distribución de caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.

Excmos. Sres.: Las dificultades motivadas en el momento presente para importar las primeras materias necesarias a las diversas actividades de la producción, hacen preciso se adopten normas para conseguir se distribuyan de una manera adecuada con objeto de utilizarlas en la forma más eficaz y rápida posible.

Y siendo el caucho en sus distintas variedades comerciales uno de los productos que más interesan, Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Con quince días de anticipación a la llegada de un cargamento de caucho a puerto, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de normas para su distribución, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que tendrá en cuenta las necesidades de los Organismos que de ella dependen de una manera directa. Aprobadas por la Presidencia del Gobierno las normas de distribución, la Secretaría General Técnica se las comunicará al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su ejecución.

Idéntico procedimiento habrá de seguirse para la distribución y aprovechamiento de desperdicios del caucho.

Segundo. Conocida la distribución de caucho por el Delegado para la Ordenación del Transporte, formulará éste el programa de fabricación de cámaras y cubiertas, que será puesto en conocimiento del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a través de la Secretaría General Técnica, para su ejecución.

Tercero. La petición de cámaras y cubiertas se hará al Delegado para la Ordenación del Transporte por las siguientes entidades: Ministerio del Ejército (incluido el Parque Móvil de la Guardia Civil), Ministerio del Aire, Ministerio de Marina, Ministerio de

Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación, Delegación Nacional de Transportes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Este último organismo será el que solicite y distribuya las cámaras y cubiertas de la Agrupación automóvil que le está afecta, así como las de los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, previa información, en este caso, del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente las de los particulares y Entidades privadas. Todas estas peticiones se harán por los representantes ministeriales que en la actualidad existen en la Delegación para la Ordenación del Transporte, y directamente al Delegado por aquellas entidades que no estén representadas.

Cuarto. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dará a conocer a las fábricas de neumáticos, por intermedio del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los cupos de cámaras y cubiertas que por la Delegación para la Ordenación del Transporte se hayan asignado a cada organismo, cupos que por las fábricas serán puestos a disposición de cada uno de los mismos.

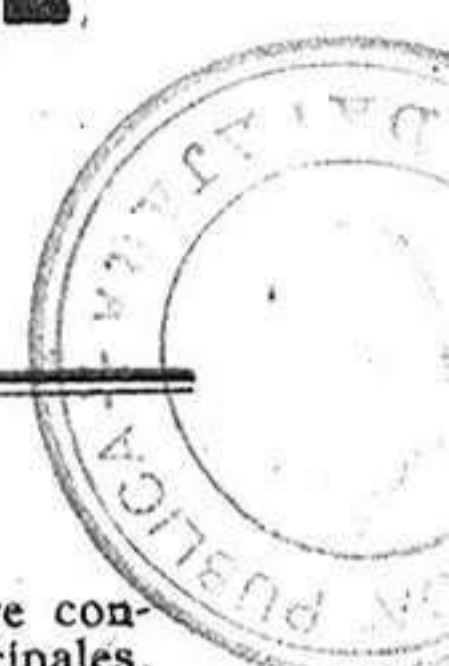
Quinto. Las necesidades de cámaras y cubiertas para chasis procedentes de fábricas nacionales o de importación serán tenidas en cuenta por los Ministerios a quienes pertenezcan o por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero.

Sexto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá en cuenta, para las órdenes de venta, las directrices que mensualmente señalará el Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Dentro de las normas que se señalen mensualmente serán atendidas con prioridad las peticiones de los vehículos que utilicen gasógenos, energía eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias primas de fabricación nacional.

Séptimo. El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá al Delegado para la Ordenación del Transporte, por intermedio de la Secretaría General Técnica, relación de las entidades a cuya disposición se encuentran y asimismo disponibilidades que en orden a neumáticos y materias primas se produzcan con los planes actuales de fabricación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.



Madrid, 19 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

## Ayuntamientos

### SACEDON

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de administración de justicia, para el año de 1941, tomando por base la contribución rústica y urbana, según lo previene la Orden de 12 de Noviembre de 1874:

PUEBLOS	Contribución que satisfacen		Cuota anual	
	Pesetas		Pesetas	
Alcocer.....	36802	15	1685	53
Alique.....	3116	85	142	61
Alocén.....	9157	21	419	39
Alhóndiga.....	11603	07	531	41
Auñón.....	28701	51	1314	50
Berninches.....	14398	48	659	42
Casasana.....	6411	38	293	62
Castilforte.....	8462	78	387	55
Córcoles.....	13851	73	634	37
Chillarón del Rey.....	9243	80	423	32
Durón.....	14582	15	667	86
Escamilla.....	14759	83	675	96
Hontanillas.....	3412	25	156	26
Mantiel.....	7571	33	346	75
Millana.....	14356	62	657	50
Olivar (El).....	7708	19	348	02
Pareja.....	22818	36	1045	06
Poyos.....	9519	41	435	97
Recuenco (El).....	11161	42	511	17
Sacedón.....	41160	59	1892	52
Salmerón.....	29031	13	1330	11
Torronteras.....	1603	32	73	41
Villaescusa de Palositos.....	4382	98	200	69
Totales.....	323816	54	14833	00

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Ayuntamientos satisfagan el primer semestre y lo que adeudan de años anteriores antes del día 10 de Agosto próximo, con el fin de satisfacer las atenciones consignadas en el presupuesto ya referido; pues en caso contrario y sin más aviso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Sacedón 19 de Julio de 1941.—El Alcalde, Toribio Molino. 3407

### CASTILMIMBRE

Dado cumplimiento a los artículos 7.º, 9.º y 11 del reglamento de Reses mostrencas, a los efectos del 14, se anuncia la subasta de una res mostrenca (cordero lechal), para el día 28 del actual, a las catorce horas, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Castilmimbre 19 de Julio de 1941.—El Alcalde, Sotero Baquero. 3412

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA.—Edicto

Por el presente se cita a los familiares del hombre que el día 16 de los corrientes fué hallado ahogado en el río Henares, término municipal de Azuqueca, de unos 25 a 30 años de edad, sin ropas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, para que en el término de diez días, a contar de la publi-

cación del presente, se personen en este Juzgado para recibirles declaración, instruyéndoles al propio tiempo por medio de este edicto, de los derechos y accionamientos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadalajara a 18 de Julio de 1941.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 3410

### GUADALAJARA.—JUZGADO PERMANENTE NUMERO 3

#### = Requisitoria =

Juan Francisco Rillo de la Riva, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Juan Manuel y Juana, natural y vecino de Embid, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Mario García Sanz, Alférez Provisional de Infantería y Juez instructor del Juzgado Permanente número 3, de esta Plaza, a fin de responder de los cargos que se le formulan en el sumarisimo ordinario número 435; bajo el apercibimiento que, de no comparecer o no ser habido, será declarado en rebeldía, rogando a las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del mismo, el cual, en caso de ser detenido, será puesto a disposición de este Juzgado militar.

Dado en Guadalajara a 21 de Julio de 1941.—El Juez instructor, M. García. 3409

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

#### Edicto

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Gabriela Andrés Moreno, vecina de Robledo de Corpes, mayor de edad, viuda, profesión sus labores, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se la impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de tiempo de diez años, a la de destierro a 200 kilómetros del pueblo de su vecindad por igual tiempo y a la económica de pérdida de todos sus bienes, con fecha 2 del corriente mes.

Lo que se hace saber a la inculpada, para que la sirva de notificación, requiriéndola para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno —Antonio Carrasco. 3400

### CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA NUMERO 45

#### = Requisitoria =

Vicente González Sancho, hijo de Magdaleno y de Mercedes, natural y vecino de Anguita, provincia de Guadalajara, nacido el 18 de Julio de 1917, del reemplazo de 1938, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta fecha, ante el Teniente del Arma de Artillería don Pablo Andrés Magro, con residencia en Calatayud; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud a 21 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3404